



### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Secretaría General de Pesca	<b>Fecha</b>	Marzo de 2014
<b>Título de la norma</b>	ORDEN AAA /2014, de , por la que modifica la Orden AAA/1307/2013, de 1 de julio, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del caladero nacional del cantábrico y noroeste		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Plan de gestión de pesca para los buques censados en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Repartir la cuota de jurel y caballa para las modalidades de cerco y otros artes distintos de arrastre y cerco, con el fin de lograr una gestión más racional de estas pesquerías y facilitar a armadores y empresas la planificación de la actividad		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No hay		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden ministerial		



<b>Estructura de la Norma</b>	Preámbulo, artículo único, disposición transitoria y disposición final	
<b>Informes recabados</b>	Secretaría General Técnica del Departamento, I.E.O.	
<b>Tramite de audiencia</b>	Informes externos de las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, Galicia y País Vasco y sectores afectados.	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	¿Cuál es el título competencial prevalente? El del Estado. 149.1.19ª	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> <b>X</b> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso. NO AFECTA A LOS PRESUPUESTOS
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <b>X</b> <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



**Memoria de impacto normativo a la Orden AAA/ 2014 , de , por la que modifica la Orden AAA/1307/2013, de 1 de julio, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del caladero nacional del Cantábrico y Noroeste.**

## **A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.**

#### **Antecedentes.**

El Reglamento (CE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuirá la disponibilidad de productos alimenticios.

En particular, sus artículos 16 y 17 hacen referencia a las asignaciones de posibilidades de pesca a los Estados Miembros y la posibilidad de que estos las asignen igualmente a los buques que enarboles su pabellón.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en su artículo 8 que el titular del Departamento podrá adoptar medidas de regulación del esfuerzo pesquero, encontrándose entre las mismas la limitación del tiempo de actividad pesquera. Asimismo, el artículo 27 contempla la opción de distribución de posibilidades de pesca con base en volúmenes de captura o cuota y habilita al titular del Departamento para distribuir las con objeto de mejorar la gestión y el control de la actividad pesquera.

#### **Necesidad**

La gestión de la pesquería de caballa para la flota de cerco y para la flota de otras artes distintas a arrastre y cerco es manifiestamente mejorable con respecto a la gestión realizada en los pasados años. Al tratarse de una pesquería explosiva, de la que España posee una cuota muy limitada, y al objeto de evitar una acumulación de oferta en el mercado que merme la rentabilidad empresarial, se hace necesario realizar un reparto de la cuota de que dispone la flota de cerco de manera que cada buque pueda gestionar su propia cuota. No obstante lo anterior, y atendiendo a razones de unificación de medidas comerciales, se considera la posibilidad de que se gestione de manera conjunta la cuota de buques de una misma provincia. Este reparto individualizado por buque, en una flota considerada costera no debe permitir transmisión de posibilidades de pesca para evitar una acumulación de



cuota y dominio empresarial en pocas manos. Lo mismo puede indicarse para la pesquería de jurel que, aunque no tiene el mismo carácter estacional, la limitación del TAC existente nos lleva a una gestión más rigurosa de la cuota.

Para la flota de otros artes distintas a arrastre y cerco, también por lo exiguo de la cuota, se requiere que la gestión de su cuota, tanto de caballa como de jurel, se realice de manera distribuida por las diferentes provincias, lo que permitirá que cada una de estas planifique la gestión de su cuota de la manera más conveniente. De manera particular, en el caso de la pesquería de caballa hay que evitar las situaciones que se han venido produciendo en el pasado con la cuota gestionada de manera global, en las que las flotas más occidentales y de menor porte debían trasladarse al inicio de la pesquería hacia el este para tener la oportunidad de capturar caballa antes del agotamiento de la misma. Estos desplazamientos causaban graves problemas de seguridad en la mar. **En el caso de que un barco desaparezca del censo o que cambie de puerto base, dicha circunstancia no dará lugar a cambios en los porcentajes de cuota de cada provincia establecidos en la Orden.**

Por otro lado, transcurridos unos meses desde la entrada en vigor de la Orden AAA/1307/2013, de 1 de julio, hay determinados aspectos operativos que afectan a las flotas de arrastre de fondo, palangre de fondo y volanta que son precisos tener en cuenta para permitir el mejor funcionamiento de dichas flotas y desempeño de su actividad pesquera.

Además en la Orden AAA/1307/2013 se han podido advertir algunos errores que es preciso subsanar.

### **Oportunidad.**

La actual Orden AAA/1307/2013, de 1 de julio establece una gestión global por modalidad para el cerco y otras artes distintas de arrastre y cerco. En estos momentos la pesquería de caballa aún permanece cerrada y si se quiere aplicar ya el reparto previsto en el borrador de proyecto de modificación de la Orden, es preciso disponer de la nueva norma antes de la reapertura. Todo ello considerando el carácter migratorio de la caballa y que su mayor presencia en las aguas de nuestro caladero es en los meses de enero a junio.

Todas estas razones aconsejan la publicación de una nueva Orden que permita mejorar la gestión de las pesquerías de caballa y jurel para las modalidades de cerco y otros artes distintos de arrastre y cerco, aprovechando la misma para hacer la corrección de errores.

## **2. FINALIDAD.**

Los objetivos de esta nueva regulación son:



- Cambiar el sistema de distribución y gestión de cuotas de caballa y jurel para las modalidades de cerco y otros artes distintos de arrastre y cerco del Cantábrico y Noroeste.
- Adecuar la actual Orden a procedimientos operativos de ciertos segmentos de flota
- Corregir errores existentes en la actual Orden.

### 3. ALTERNATIVAS.

La alternativa que se propone parece la más adecuada para alcanzar los fines previstos, y ahonda en los principios de calidad normativa y simplificación administrativa previstos en la Ley de Economía Sostenible.

## **B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### 1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La presente orden consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final.

Tiene por objeto:

- Repartir la cuota de caballa y jurel asignada a las modalidades de cerco y de otros artes distintos de arrastre y cerco. En el caso del cerco se hará un reparto individual mientras que en el caso de otros artes distintos de arrastre y cerco el reparto será provincial siendo esa cuota gestionada por entidades asociativas representativas de cada provincia.
- Adecuar la actual Orden a procedimientos operativos de ciertos segmentos de flota.
- Corregir errores existentes en la actual Orden.

### 2.- TRAMITACIÓN

En el procedimiento de elaboración del presente proyecto normativo se han evacuado consultas a los **sectores afectados**, exigida en virtud de los artículos 105 a) de la Constitución Española y 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que garantizan la audiencia de los ciudadanos interesados, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones legalmente reconocidas que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.



También se ha consultado a las **comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, Galicia y País Vasco**, únicas afectada, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, ha informado el **Instituto Español de Oceanografía**, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

### **3.-ANÁLISIS JURÍDICO Y RANGO**

La propuesta se fundamenta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que con carácter general atribuye al Gobierno el artículo 97 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

No existen derogaciones normativas.

### **C) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

#### **1.- IMPACTO ECONÓMICO Y REDUCCIÓN DE CARGAS**

La norma proyectada no presenta impacto económico significativo, por cuanto se racionaliza la gestión de la pesca efectuada por los buques censados en el caladero Cantábrico y Noroeste. De hecho, con esta norma se pretende una mejor planificación empresarial de la actividad pesquera adaptando la misma a la disponibilidad del pescado (especialmente en el caso de la caballa al tratarse de una especie migratoria), precio en lonja, etcétera.

En cuanto a las cargas administrativas, no es previsible que se incrementen en relación con la norma anterior. El control global por modalidad del consumo de cuota hecho hasta ahora implicaba controlar el consumo de cuota hecho por cada barco individualmente, de modo que sumados los consumos individuales de cada modalidad se pudieran adoptar así las medidas de gestión pesquera más adecuadas. Este tipo de control individual es el que exige la nueva norma que se pretende aprobar, especialmente en el caso de los barcos de la modalidad de cerco con el condicionante de que estando previsto que los barcos puedan optar por una gestión conjunta de cuota al abrigo de una entidad asociativa o provincia no haya cambios significativos en las tareas de control ni de asignación de cuotas. Por todo lo anterior se concluye que el proyecto de norma no va a generar ningún aumento de las cargas administrativas ya existentes.



MINISTERIO DE  
AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
PESQUEROS Y ACUICULTURA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
CALADERO NACIONAL, AGUAS  
COMUNITARIAS Y ACUICULTURA

## **2.- IMPACTO EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**

La aprobación de la presente orden no supone ningún requisito presupuestario adicional, incluidos costes de personal, para el ejercicio presente ni para los sucesivos. Todas las actuaciones derivadas de esta normativa se atenderán con los medios humanos y materiales actualmente existentes en la Secretaría General de Pesca.

### **D) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

La implantación de las medidas proyectadas carece de impacto en este ámbito.

Madrid, 12 de marzo de 2014